

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00483-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso normal del proceso, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que los demandados GERMÁN ENRIQUE PEREA POSADA, JOSÉ FERNANDO PEREA POSADA y LUIS ALBERTO PEREA POSADA, se encuentran notificados del auto que admitió la demanda (PDF48, 44 y 47), quienes dieron contestación oportuna al libelo, indicando allanarse a las pretensiones (PDF53 y 58).

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, como apoderado del demandado GERMÁN ENRIQUE PEREA POSADA; y, al abogado SERGIO CAMILO PEREA GUTIERREZ, como apoderado de los accionados JOSÉ FERNANDO PEREA POSADA y LUIS ALBERTO PEREA POSADA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en su momento (PDF58 y 53).

TERCERO. Las comunicaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

CUARTO. Obren en autos los certificados de libertad y tradición, por los que se da cuenta de la inscripción de la demanda (PDF88, 101).

QUINTA. Se agregan a autos tanto las fotografías de la valla como del aviso allegadas por la parte actora; no obstante, téngase en cuenta que su correcta instalación se verificará al momento de efectuar la inspección judicial. (PDF 100).

SEXTO. Encontrándose vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado MICHAEL DAVID ANGEL GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.337 y tarjeta profesional No. 219.919 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico angelgonzalezabogados@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio y proveído de 6 de mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con la notificación de la accionada restante, so pena de los efectos del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.